

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2015-1035**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso de **MARÍA ESPERANZA ROMERO GARZÓN** contra **MARÍA ANGELA GONZALEZ VALERO Y OTROS** informando que hasta la fecha no se ha posesionado el curador designado. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que a folio 1518 obra constancia del telegrama remitido al Dr. **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERÓN** comunicándole que debía posesionarse para desempeñar el cargo de curador, no obstante, el mismo no se posesiono.

Por lo anterior, se dispone **REMOVER** del cargo de Curador Ad Litem al Dr. **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERÓN** y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la demandada, y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para la partes, se designa en calidad de curador ad-litem al doctor **ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 19.380.651 portador de la T.P. 39.603 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, para que represente los intereses de los señores **JAIME GONZALEZ VALERO y NORMA ASCENET GONZALEZ VALERO**. Por secretaria librese telegrama al correo a bohorquez@outlook.com teléfono 3153540970.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza
EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2014-00121

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que dentro del proceso de la referencia, instaurado por **EDILBERTO GONZALEZ PEÑA** contra **LUIS JOSE CHAPARRO RODRIGUEZ**, la parte demandante allega la documental requerida en auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, de conformidad con las certificaciones y comunicaciones cotejadas por la empresa de correo *PRONTO ENVIOS* correspondientes al citatorio y aviso de notificación establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. visibles a folios 663 al 665 y folios 682 al 684, advierte el Despacho que la demandada **GRUPO CONSTRUCTOR CDI S.A.** recibió la comunicación en la dirección de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal pero y si bien es cierto el contenido del aviso no se encuentra correctamente elaborado lo cierto es que la empresa de envíos certificó que la demandada "*no reside/no labora en la dirección/predio desocupado*" por lo que no se requerirá nuevamente el trámite de notificación del artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior y previo continuar con el trámite correspondiente respecto de la demandada **GRUPO CONSTRUCTOR CDI S.A.**, se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva informar dentro del término de cinco (5) días si tiene conocimiento de otra dirección de notificación de demandada **GRUPO CONSTRUCTOR CDI S.A.** o si por el contrario se continua con el emplazamiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaría

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ECOPETROL S.A.** contra **JORGE ENRIQUE PEÑA DAZA**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada y mediante providencia del 9 de marzo de 2020 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASÓ la providencia recurrida, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 25 de octubre de 2016 a cargo de la Parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso Extraordinario de Casación	\$ 0
Segunda Instancia	
A cargo de la parte demandante	\$ 300.000.00
Primera Instancia A cargo de la parte demandante	
gastos del proceso-honorarios definitivos Curador	\$ 1'000.000.00
TOTAL...	\$ 1'300.000.00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1'300.000.00).

También solicita el auxiliar de justicia nombrado se fijen los honorarios definitivos. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

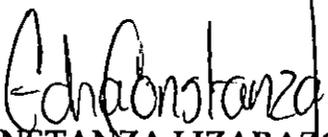
Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud del auxiliar de justicia nombrado como Curador Ad-Litem, debe señalarse que los honorarios definitivos fueron fijados en sentencia de primera instancia de fecha del 28 de julio de 2016 y no deben ser fijados nuevamente en este momento procesal como se solicita.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00197

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **EPS SANITAS S.A.** contra **ADRES** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda quien a su vez presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra a folio 72 del expediente constancia del mensaje de datos remitido por este despacho a la dirección electrónica de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido "*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **ANGIE KATERINE PINEDA RINCON** identificada con C.C. No. 1.020.766.170 y T.P. No 288.118 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada, para los fines del poder conferido obrante a folio 234 del expediente.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**.

Por otra parte, observa el Despacho que el llamamiento en garantía formulado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, obrante a folios 230 al 233 del expediente es procedente pues, debido a la supresión de la Dirección de Administración de Fondos de la Seguridad Social del Ministerio de Salud y Protección Social quien administraba los recursos del FOSYGA, los derechos y obligaciones del contrato 043 de 2013 fueron transferidos a la ADRES.

En consecuencia y conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CPG aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. y por presentarse en legal forma **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía a **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.** y **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS S.A.S.**, en consecuencia **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la presente providencia a las referidas

entidades, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que constituya apoderado judicial y conteste la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**. Hágasele entrega de copia de la demanda y del llamamiento en garantía.

Se advierte que las contestaciones deben reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la llamada en garantía, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se ordena incorporar el dictamen pericial aportado por la parte actora obrante a folio 165 del expediente y se ordena correr traslado a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

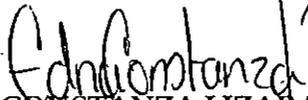
Por último, advierte el despacho que la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder (fl. 166 reverso); al respecto es pertinente recordar que el artículo 76 del CGP según el cual *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

Por lo anterior, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante EPS SANITAS SAS, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

También, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora EPS SANITAS SAS, al Dr. EDGARDO ESCAMILLA SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 15.726.180 y T.P. No. 157.807 del CSJ, conforme poder obrante en cámara de comercio a folios 167 al 188 del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 13 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-00339

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **NILSA RUIZ GALICIA** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue **REVOCADA** la sentencia y se encuentra pendiente por señalar agencias en derecho en los términos ordenados. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000 a cargo de las demandadas, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, se autoriza las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista a folio 196, ahora bien, respecto a la entrega de las mismas, se indica a la parte que una vez ejecutoriada la presente providencia se deben acercar al Juzgado a tomar las copias de las piezas procesales que requiere sean autenticadas.

En cuanto a la solicitud de continuar con la ejecución del proceso, el Despacho se pronunciará una vez se efectúe la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Edna Constanza
EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 13 de enero de 2022. Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-00100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021), al despacho informando que, dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia, el apoderado de la parte actora presenta memorial mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto de fecha de 3 de diciembre de 2020 mediante el cual el Despacho admitió la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. ALEJANDRA GIL PEREZ, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandada CAPRECOM LIQUIDADO interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha tres (03) de diciembre de 2020 mediante el cual se admitió la reforma de la demanda presentada por la parte actora el 9 de marzo de 2020, recurso al que no se le da trámite alguno toda vez que fue presentado de manera extemporánea el 9 de diciembre de 2020 a las 5:44pm tal como se verifica en la constancia de recibo que reposa a folio 435 del expediente.

Por otra parte, y toda vez que la demandada CAPRECOM LIQUIDADO no dio cumplimiento a la orden emitida en auto anterior, en los términos de presentar contestación a la reforma de la demanda, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** respecto de las demandadas **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM LIQUIDADO"**.

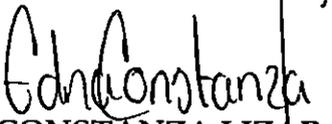
En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M)** del día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 0158-2019

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), al despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **EPS SANITAS** contra **LA ADRES**, informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda quien a su vez presentó llamamiento en garantía. Así mismo, obra memorial con dictamen pericial parcial y poder de Adres. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva a la Dra. RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO identificada con C.C. No. 39.746.311 y T.P. No 141.944 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada, para los fines del poder conferido obrante a folio 206 del expediente.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.**

Se requiere a la demandada ADRES a fin de que aporte dentro de los diez (10) días siguientes, aporte la documental denominada "Manuales" que si bien se anexó a la contestación de la demanda, el archivo del CD de folio 207 está dañado.

Por otra parte, observa el Despacho que el llamamiento en garantía formulado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, obrante a folio 204 al 206 del expediente es procedente pues, debido a la supresión de la Dirección de Administración de Fondos de la Seguridad Social del Ministerio de Salud y Protección Social quien administraba los recursos del FOSYGA, los derechos y obligaciones del contrato 043 de 2013 fueron transferidos a la ADRES.

En consecuencia y conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CPG aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. y por presentarse en legal forma **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía a **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS**, en consecuencia **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la presente providencia a las referidas entidades, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que constituya apoderado judicial y conteste la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**. Hágasele entrega de copia de la demanda y del llamamiento en garantía.

Se advierte que las contestaciones deben reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la llamada en garantía, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

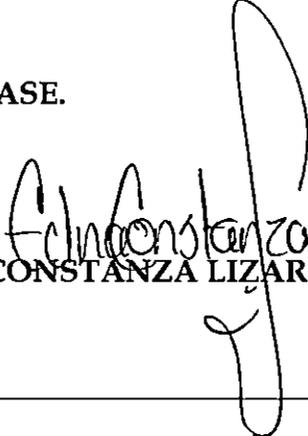
Por otro lado, se ordena incorporar al expediente el dictamen pericial parcial aportado por la parte actora obrante en CD a folio 185 del expediente y de acuerdo con la solicitud efectuada por la EPS SANITAS, se requiere al apoderado de la demandada ADRES a fin de que aporte dentro del término de diez (10) hábiles las imágenes que solicita la parte actora y que se encuentran en su poder, pues son necesarias para realizar el dictamen pericial con la totalidad de los recobros que se requieren para su elaboración.

En consecuencia de lo anterior y una vez se aporte la documental requerida deberá la parte actora aportar dentro de los veinte (20) días siguientes dictamen pericial en el que se incluyan la totalidad de recobros objeto de la demanda.

Por último, se reconoce personería adjetiva al Dr. GERMÁN DARIO PAVA CORTES identificado con C.C. No. 80.099.109 y T.P. No 151.245 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ADRES, para los fines del poder conferido obrante a folio 206 del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2013-00130

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **RICARDO AVILA SANCHEZ** contra **ECOPETROL**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA**, con condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 19 de julio de 2018 y sentencia de segunda instancia de fecha 30 de octubre de 2020 dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia a cargo de la parte demandante	\$300.000,00
Primera instancia a cargo de la parte demandante	\$ 700.000,00
TOTAL...	\$ 1'000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1'000.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

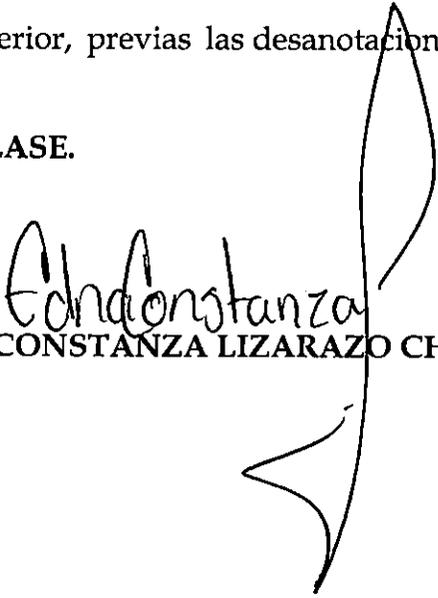
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXPEDIENTE No. 0091-2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez dentro de Proceso Ordinario Laboral instaurado por **LIBIA HIMELDA BELTRAN** contra **ARGEMIROS FUENTES CASTRO**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado al auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

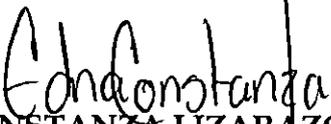
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y s.s.

En firme esta providencia **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Míjs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003

YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

EXP. No. 2020-00121

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por **ROSIVEL CERON MUÑOZ** contra **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA F-CIDCA**, informando que la parte demandante no aportó escrito de adecuación de la demanda. Sírvase proveer.

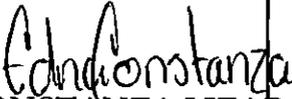
**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que el día 3 de diciembre de 2020 se notificó por estado auto en el que se le indicó a la parte actora que contaba con cinco (05) días para adecuar la demanda y poder al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia so pena de rechazo, sin que a la fecha la parte actora haya presentado la adecuación, razón por la cual el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolver los anexos al interesado de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 13 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2015-00506

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **FERNANDO PAEZ TABARES** contra **ANDRES RIOS FLOREZ**, informando que la parte actora mediante memorial aporta liquidación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, debe señalarse que las costas fueron aprobadas y liquidadas mediante auto del 9 de septiembre de 2020 y no es el momento procesal oportuno para presentar "liquidación de acuerdo con la sentencia" como lo hace la parte actora, pues no existen actuaciones pendientes por practicar en el trámite ordinario, por lo tanto, se ordena vuelvan al archivo las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2016-00669

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **HENRY BERNARD SMIT KINDERMANN** contra **COLPENSIONES**, informando que la demandante aportó certificado de depósito judicial. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la parte demandada COLPENSIONES correspondiente a la constancia de depósito judicial efectuado por la suma de \$300.000 obrante de folios 127 al 129, por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte demandante la referida documental para los fines que estime pertinentes.

Por último, se ordena vuelvan al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2015-787

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER INCARE S.A.** contra **ADRES**, informando que la perito aportó dictamen, solicita honorarios y la parte demandante aportó revocatoria de poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al plenario el dictamen realizado por **RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD SAS** visible a folios 218 a 245 y cd folio 251, correr traslado el mismo a las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

Ahora frente a la solicitud de honorarios y teniendo en cuenta que en audiencia celebrada por este Despacho el 13 de marzo de 2020 se fijó la suma de \$1.000.000 como gastos provisionales, los cuales ya fueron cancelados por la parte demandante, a la fecha no es necesario fijar suma adicional ya que se le recuerda a la auxiliar de la justicia que los gastos finales se señalarán cuando se haya proferido sentencia que ponga fin a la instancia y de acuerdo a la gestión realizada y demostrada en el proceso.

En cuanto a la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandante de folio 205, como quiera que no se aportó constancia de envió conforme al lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, la misma no se acepta.

No obstante, como quiera que en memorial visible a folios 255 y 256 del plenario el demandante revoca el poder conferido a la doctora **LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCÓN** y aporta paz y salvo, el Juzgado dispone **ADMITIR** la revocatoria del poder conferido por el **CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER INCARE S.A.** a la doctora **CUBILLOS ALARCÓN** conforme lo establecido en el del Art. 76 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por analogía del Art. 145 C.P.T. y S.S.

Por último y en razón al otorgamiento de poder del mismo memorial de folio 255, se le reconoce personería para actuar al Dr. **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.525.657 y tarjeta profesional N° 133.396 del C.S. de la J. para los fines del poder otorgado por el **CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER INCARE S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2020-167

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **YEIMY CAROLINA NOVOA GUALDRON** contra **INVERSIONES RAMIREZ Y CIFUENTES S.A.S. y OTRO**, informando que la demandada inversiones se notificó personalmente el 10 de noviembre 2020. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al **Dr. MAURICIO GUZMÁN HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.392 y tarjeta profesional No. 172.512 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **INVERSIONES RAMÍREZ Y CIFUENTES SAS**, para los fines del poder conferido obrante a folio 33 del plenario.

Ahora bien, observa el despacho que el auto admisorio de la demanda se notificó personalmente a la demandada **INVERSIONES RAMÍREZ Y CIFUENTES SAS**, el día 10 de noviembre de 2020 tal como se evidencia de la documental obrante a folio 27 del plenario, razón por la cual el término para contestar la demanda feneció el 25 de noviembre de 2020; como quiera que la misma fue contestada el día 26 de noviembre de 2020, se tiene que se contestó fuera de término, por lo cual se dispone:

TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **INVERSIONES RAMÍREZ Y CIFUENTES SAS**

Por otra parte en cuanto a la demandada **JOSHUA CAFÉ IRLANDES SAS**, como quiera que en el mensaje de datos remitido por la apoderada de la parte actora, no lo fue al correo jaramirez@joshuacafebar.com que es el que aparece en el certificado de existencia y representación legal como dirección electrónica de notificaciones, no puede tenerse por notificada a la demandada, por tanto se requiere a la parte actora para que adelante el trámite previsto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte además el acuse de recibo que hace referencia la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 13 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-0022

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso de AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR contra COLPENSIONES Y OTRO informando que Colfondos dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado verifica el escrito de subsanatorio se evidencia que en el mismo cumple con lo requerido en auto anterior por lo cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Se reconoce personería como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del CSJ, conforme con el certificado de cámara y comercio.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M)** del día **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2018-143

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **WILLIAN SANDOVAL CELY** contra **EQUIPOS Y CIMENTACIONES S.A.**, informando que no se ha dado cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer.

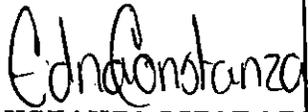
YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en audiencia del 1 de octubre de 2019 se ordenó la suspensión del proceso hasta tanto se tramitara el proceso de sucesión para determinar quiénes son los herederos de **CELY WILLYAM SANDOVAL**, pero hasta la fecha la parte actora no ha informado nada al respecto, por lo cual se le **REQUIERE** para que en el término de diez (10) días informe el trámite adelantado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2017-471

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **EMPRESA DE ACUADUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA ESP EAAB - ESP** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, informando que la demandante aportó certificado de depósito judicial. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la parte demandante correspondiente a la constancia de depósito judicial efectuado por la suma de \$1.800.000 obrante de folios 172 a 174, por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte demandada la referida documental para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003

YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

Expediente No. 2017-0019

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **MARIA ESPERANZA CANO ROMERO** contra **ISTC ANDINA S.A.S.**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto anterior a cargo de **INTERNATIONAL SECURITY AND TRADING CORP**, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS
COSTAS
AGENCIAS EN DERECHO

-0-

Segunda Instancia	\$0
Primera instancia	\$6'000.000.00
TOTAL	\$6'000.000.00

SON: SEIS MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 6'000.000.00).

Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza
EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2012-216

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **RAFAEL ENRIQUE ESPEJO NARVAEZ** contra **AVIOCHARTER LTDA**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto anterior a cargo de la demandada, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS	
COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia	\$10'000.000.00
TOTAL	\$10'000.000.00

SON: DIEZ MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$10'000.000.00).

Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003

YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2016-253

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso de FANNY GUARNIZO TIQUE contra JORGE ARMANDO RUIZ MEDINA Y OTRO informando que la parte actora no ha dado trámite a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

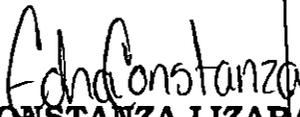
YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que a la fecha la parte actora aún no ha dado trámite al oficio ordenado en providencia del 10 de julio de 2020, se **REQUIERE** por última vez para que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles aporte a este Despacho el trámite del oficio N° 550, so pena de declarar precluida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 13 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2015-390**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso de COOMEVA EPS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD contra LA ADRES informando que la parte actora no formuló el desistimiento al que hizo referencia en memorial anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que a la fecha la parte actora aún no ha presentado el desistimiento de recobros señalado en escrito del 24 de agosto de 2020 se continúa con el trámite procesal y se reprograma la audiencia que estaba prevista para el día 24 de abril de 2020 a las 10:30 am y que por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura no se llevó a cabo.

En consecuencia, se señala a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M)** del día **LUNES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Cítese por secretaría a la perito **CAROLINA SCABO GONZALEZ** quien deberá comparecer a la referida diligencia.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-248

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C. marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez con la demanda ordinaria laboral de YESICA DEL CARMEN VILLALBA MORENO contra BEL – STAR S.A., informando que la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia definió el conflicto de competencia suscitado y debe continuarse con el trámite que corresponde. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ LONDOÑO, identificado(a) con C.C No. 52.158.141 de Bogotá y tarjeta profesional No. 154.588 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora YESICA DEL CARMEN VILLALBA MORENO para los fines del poder conferido obrante a folio 01 del expediente.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora YESICA DEL CARMEN VILLALBA MORENO contra BEL – STAR S.A.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada BEL – STAR S.A. a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y del presente proveído.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, deberá la demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza
EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

ECLCH



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.03

YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

Expediente No. 2018-00420

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **MARTHA JEANNETTE GALVIS BELTRAN** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que la demandada **COLPENSIONES** aportó certificado de depósito judicial. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

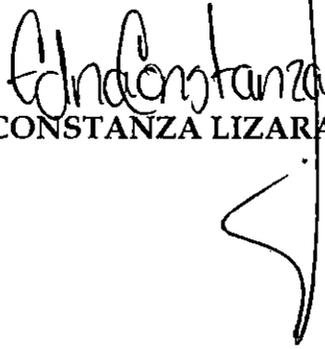
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la parte demandada **COLPENSIONES** correspondiente a la constancia de depósito judicial efectuado por la suma de \$400.000 obrante de folios 454 al 456, por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte demandante la referida documental para los fines que estime pertinentes.

Por último, se ordena vuelvan al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2018-0099

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **JOSE IGNACIO MATEUS BLANCO** contra **PORVENIR S.A.**, informando que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** aportó dictamen. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al plenario el dictamen realizado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** visible a folios 138 a 141, correr traslado del mismo a las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

137

**NOTIFICACION DE DICTAMEN JRCI SEÑOR: JOSE IGNACIO MATEUS BLANCO. C.C:
10008065 AUDIENCIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Notificaciones Sala 3 - Junta Regional de Bogota
<notificaciones.sala3@juntaregionalbogota.co>

24 SEP 2021

Jue 23/09/2021 7:40 PM

Para: Juzgado 27 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fanny.alfonso@juntaregionalbogota.co <fanny.alfonso@juntaregionalbogota.co>;
notificaciones.revision@juntaregionalbogota.co <notificaciones.revision@juntaregionalbogota.co>;
apoyo.recursos3@juntaregionalbogota.co <apoyo.recursos3@juntaregionalbogota.co>



Buenas tardes, por Favor confirmar recibido.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021

Señores:

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF:ORDINARIO LABORAL

POR:JOSE IGNACIO MATEUS BLANCO C.C.No.10.008.065

CONTRA:PORVENIR S.A.

EXP: No.2018-099

**NOTIFICACION DE DICTAMEN JRCI SEÑOR: JOSE IGNACIO MATEUS BLANCO. C.C:
10008065 AUDIENCIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Dando cumplimiento a lo solicitado dentro del proceso de la referencia me permito remitir fiel copia del dictamen.

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, en memorando del 19 de marzo de 2020 estableció directrices de carácter temporal, excepcional y transitorias para la prevención y disminución del riesgo de exposición a COVID-19, indicando, entre otros temas, que: *"En aras de mitigar el riesgo de exposición de contagio por COVID19, se autoriza a las Juntas de Calificación de Invalidez, notificar dictámenes vía correo electrónico a las partes interesadas que así lo autoricen"*.

A su turno, mediante decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y dispuso, entre otros aspectos, que: *"...Artículo 4. La notificación o comunicación... se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización..."* *"... Artículo 7. Bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica..."*

Se advierte que, proceden los Recurso de Reposición y/o Apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, directamente o por intermedio de sus apoderados dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente correo electrónico, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad.

Acorde con lo dispuesto por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en el aludido memorando, se admite que durante la vigencia de estas medidas, se alleguen los recursos al siguiente correo electrónico institucional: radicacion@juntaregionalbogota.co

Es importante aclarar que, ÚNICAMENTE, no procederán los recursos mencionados anteriormente, en los casos en que el dictamen se haya proferido en virtud de una solicitud personal en el que se tenga como objeto reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, entidades bancarias o compañía de seguros, personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.

Adjunto se remite fiel copia del dictamen.

Cordialmente,



Andrea Salazar

Área de Notificaciones

☎ PBX: (571) 795 31 60 Ext. 1102

//mail: notificaciones.sala3@juntaregionalbogota.co

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y
CUNDINAMARCA**

Calle 50 No. 25 – 37, Bogotá D.C. Página Web: www.juntaregionalbogota.co



1381

**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 17/09/2021	Motivo de calificación: PCL (Dec 917/1999) N° Dictamen: 10008065 - 6547	
Tipo de calificación:		
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante: Rama judicial	Nombre solicitante: JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Identificación: NIT 0002
Teléfono:	Ciudad:	Dirección: CARRERA 7 N 14-09-PISO 14
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3	Identificación: 830.106.999--1	Dirección: Calle 50 # 25-37
Teléfono: 795 3160	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: Jose Ignacio Mateus Blanco	Identificación: CC - 10008065	Dirección: Calle 20 No. 6-30 oficina 601 Edificio Banco Ganadero
Ciudad: Pereira - Risaralda	Teléfonos: - 3146759855	Fecha nacimiento: 29/08/1978
Lugar:	Edad: 43 año(s) 0 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Divorciado (Separado)	Escolaridad: Básica secundaria
Correo electrónico: info@expertosenpensiones.com.co //vanessalotero@fallasmedicas.com	Tipo usuario SGSS:	EPS:
AFP:	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Vinculación:	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa:	Identificación:	Dirección:
Ciudad:	Teléfono:	Fecha ingreso:
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

CONCEPTO DE LAS ENTIDADES:

Junta Regional de Bogotá el 30/06/2005 calificó el Dx. Secuelas trauma encéfalo craneano, hemiparesia derecha, paresia facial derecha y alteración de las funciones mentales superiores y el lenguaje, como de origen enfermedad común, cpn una PCL 56.85% y FE 29/08/2004. DTO 917/1999.

MOTIVO DE CONTROVERSI Y/O REMISION: Remitido por el Juzgado Veintisiete Laboral del Cto de Bta para calificación de la pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración.

Por medio del presente y conforme a lo ordenado por este juzgado en providencia de fecha 24 de enero de 2020, se dispuso OFICIARLE con el fin de que se sirva practicar dictamen de pérdida de la capacidad laboral al señor JOSE IGNACIO MATEUS BLANCO quien se identifica con CC. 10.008.065, en el que se determine el porcentaje de pérdida de la capacidad del señor MATEUS BLANCO como la fecha de estructuración de la invalidez.

Resumen de información clínica:

En virtud de emergencia sanitaria por pandemia Covid19, y acorde a las directrices del gobierno nacional, se realiza la presente calificación con base en la documentación aportada, y teleconsulta del 01-09-2021.

Paciente de 43 años. Laboró como conductor de automóvil en La Dulcesa (fabricación y distribución de quesos) durante 6 meses hasta el accidente. Anteriormente en Bavaria conduciendo camiones repartidores de bebidas durante 6 meses, en total en el cargo durante dos años. Escolaridad: Bachiller. EC: Separado hace 17 años. Reside en Arabia, corregimiento de Risaralda.

Presentó el 29 de agosto de 2004 accidente de tránsito, sufriendo politraumatismo, trauma craneoencefálico severo atendido en la Clínica San Pedro Claver, hospitalizado cerca de 3.5 meses, encuentran fracturas temporal y frontoparietal izquierdos, fractura antromaxilar izquierda, neuromeníngeo frontoparietal izquierdo, sistema ventricular normal, edema cerebral difuso, contusión del tallo; requiriendo manejo en UCI, presentó SIRS, neumonía aspirativa, manejo con tubo de tórax por neumotórax, estuvo con ventilación mecánica por 8 días, en estado de coma durante 33 días, luego pasa a hospitalización general, requirió manejo quirúrgico, craneostomía por hígroma + traqueostomía, quedando con secuelas motoras y cognitivas, hemiparesia derecha, dificultades del lenguaje tanto expresivas como comprensivas, alteración del campo visual derecho, con síntomas cognitivos con compromiso en procesos de memoria. Al egreso hospitalario se trasladó a la ciudad de Armenia, durante dos años, en programa de rehabilitación debía viajar a Pereira a las terapias físicas, regresó a Bogotá, continuando terapias física, y dice que sólo una terapia del lenguaje, no terapia ocupacional. Refiere además visión doble cuando mira a los lados, sólo ve normal cuando mira al frente; alteración de la memoria, no reconocía a los familiares, al tiempo recordó a la esposa, sabe que tiene una hija porque le dijeron. En valoración de oftalmología del 07/07/2020 ... antecedente de trauma craneoencefálico, hace 15 años manifiesta visión doble en la mirada hacia abajo. AV SC OD 20/50 OI 20/50. Bio: Movimiento oculares: od: limitación ++ en la mirada baja, oi: cámara anterior amplia, Angulo abierto III - IV. Cornea y cristalinus transparentes, cornea sana no tiñe con fluoresceína AO .Fo Examen bajo dilatación pupilar se encuentra: exc 5/10 adecuada emergencia vascular, zona macular sin alteraciones AO..... Dxs: otros estrabismos paralíticos, hipermetropía.

Tiene prueba neuropsicológica del 08 de julio del 2020: "... Resumen: Se encuentra un cuadro de deterioro cognitivo leve de múltiples dominios que involucra alteración en procesos de velocidad de procesamiento y de memoria operativa, ambas funciones ejecutivas. Cod cie diagnóstico principal' t905 - secuelas de traumatismo intracraneal - diagnóstico relacionado nr01: f067 - trastorno cognoscitivo leve de múltiples dominios (velocidad de procesamiento+memoria operativa)".

Valoración Neurología del 16/07/2020... Refiere dificultad para aprender cosas nuevas, fallas atencionales persistentes, disminución ... la agilidad con la que hace las cosas, dificultades para leer y para escribir ya que tuvo que cambiar de manualidad, alteraciones emocionales de tipo depresivo, irritabilidad, ya que se siente frustrado cuando no logra hacer cosas. En su tiempo libre realiza tareas domésticas, sale a caminar, maneja celular, independiente para su autocuidado, sabe manejar la plata (aunque a veces se embolata y ha perdido dinero por este motivo). Tiene buenas relaciones familiares, adecuada red de apoyo, adecuado patrón de sueño y alimentación. Niega convulsiones desconexiones del medio u otro tipo de eventos sugestivos de crisis epilépticas. Ef: Paciente alerta, orientado en T, E y P, con marcha autónoma con apoyo con bastón, hemiparesia derecha de predominio braquial y distal (fuerza en MSD 4/5, proximal en MID 4/5 y distal 3/5 no clonus ni Hoffman. Babinski derecho y aumento de los ROT en dicho hemicuerpo, con aumento del tono muscular (espasticidad),

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: Jose Ignacio Mateus Blanco

Dictamen:10008065 - 6547

Página 2 de 7

mãno funcional, logra abrir y cerrar el puño, así como hacer pinza digital pero con dificultad. Presenta dislexia, disgrafia, discalculia. Nomina, aunque con aumento de la latencia de las respuestas, repite y comprende, discreta bradipsiquia. No impresiona defecto visual en el campo por confrontación. Resumen Dx. Paciente con secuelas de TEC severo en 2004 que dejó como secuelas hemiparesia derecha, disfasia predominantemente expresiva, discalculia, disgrafia y dislexia, así como trastornos de la función ejecutiva. Conducta: Escasa probabilidad de recuperación de las funciones afectadas, por el tiempo de evolución de la lesión. Terapias ocupacionales. Valorar calificación para proceso de pensión.

En la entrevista médica en Junta Regional, refiere como secuelas definitivas, anosmia, hemiparesia derecha, alteración marcha, utiliza bastón para apoyarse cuando sale, disfasia predominantemente expresiva, discalculia, disgrafia y dislexia, estrabismos, no puede correr, saltar. Dice que no ha vuelto a trabajar, en las empresas dicen que "soy un obstáculo", por eso no me dan oportunidad para trabajar. Ayuda a tareas simples de la casa, es independiente en autocuidado, en AVD, realiza diligencias sencillas, utiliza transporte público, porque está en sitio pequeño, y los conductores son más pacientes, y le ayudan, no en ciudades grandes; conoce el valor del dinero.

Antecedentes: Personales: Lo referido.

Conceptos médicos

Fecha: 22/11/2004 **Especialidad:** Medicina General Folio 51

Resumen:

MC: Pcte que tuvo Accidente automovilístico hace 3 meses. recibió to medico en UCI.EA: Pcte que el día 29 de agosto sufrió TCE severo por politraumatismo presentando Fx Temporal Izquierda, Fx Frontoparietal Izquierda, Fx antromaxilar Izquierda, Neumoencefalo frontoparietal izquierdo, sistema ventricular normal, edema cerebral difuso. Contusión del tallo. El pacto además presento SIRS, Neumonía Aspirativa, para lo cual recibió tto médico. Se le coloco Tubo de Tórax por Neumotórax. Estuvo con Ventilación mecánica por 8 días. Hace 15 día lo valoró Neurocirugía. El pacto le realizarán Craneotomía hace más o menos mes y medio. El pacto necesita continuar tto por Neurocirugía y por Fisioterapia. El pacto también le realizaron Traqueostomía. Diplopía.Ef: Neurológico: Hemiparesia derecha, conoplejía MDS. Marcha inestable, dificulta para movilizar el MiD. Disartria. Consciente orientado en tiempo y espacio, también en memoria. Amnesia de lo sucedido. Otros: Cicatriz Qx en Región Parietal izquierda, cicatriz de traqueostomía, cicatriz de Toracostomia bilateralmente.Seguir tto para FST, Neurocirugía. Se recomienda Lagrimas Naturales por resequedad en Oí.Dx: Secuelas de traumatismo intracraneal.

Fecha: 19/07/2005 **Especialidad:** Oftalmología Folio 35

Resumen:

MC: secuelas de trauma craneoencefálico severoEA: paciente refiere diplopia mirada Inferior trae reporte de CVC tomado Julio 2005. OD estadísticamente normal OI prueba dudosa glaucoma opacidad de medios.Moe. Diplopía mirada inferior insuficiencia de convergencia ppc 15 cms. Bm: conjuntiva sana cornea transparente pupila central Reactiva cristalino transparente ao pio 12mmhg ao fo exc 0,3 buen anillo neural macula sana.Dx: Diplopía.Conducta: cp ortoptica.Observaciones: Secuelas de TCE diplopía inferior Insuf de convergencia.

Fecha: 07/07/2020 **Especialidad:** Oftalmología Diagnostico Oftalmológico Sas Folio 28

Resumen:

Motivo de consulta y enfermedad actual: valoración. Paciente con antecedente de trauma craneoencefálico, hace 15 años manifiesta visión borrosa en la mirada hacia abajo.AV SC OD 20/50 OI 20/50.Bio: Movimiento oculares: od: limitación ++ en la mirada baja , oi: cámara anterior amplia, Angulo abierto III - IV. Cornea y cristalinos transparentes, cornea sana no tiñe con fluoresceína ao.Fo Examen bajo dilatación pupilar se encuentra: exc 5/10 adecuada emergencia vascular, zona macular sin alteraciones ao.Observaciones: antes de aplicar las gotas se explica al paciente que bajo dilatación pupilar, va ver borroso por unas horas por lo tanto no debe conducir ni moto ni carro. Dxs: otros estrabismos paralíticos, hipermetropía.Análisis y plan: valoración por optometría.

Fecha: 08/07/2020 **Especialidad:** Informe de evaluación neuropsicológica Neurocentro Folio 16

Resumen:

Concepto: Los resultados de la evaluación neuropsicológica permiten identificar alteraciones moderadas de las funciones cognitivas particularmente en el ámbito de la velocidad de procesamiento y en procesos de memoria operativa, a nivel de memoria operativa se encuentra un umbral limitado lo que implicaría dificultades para operar con varias unidades de información simultáneamente, por lo demás, se encuentra integridad en las capacidades de orientación, todos los aspectos del lenguaje evaluados, las praxias constructivas e ideomotoras

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: Jose Ignacio Mateus Blanco

Dictamen:10008065 - 6547

Página 3 de 7

atrazados. Su CI es de 60 lo cual se considera como cociente intelectual promedio bajo. Resumen: Se encuentra un cuadro de deterioro cognitivo leve de múltiples dominios que involucra alteración en procesos de velocidad de procesamiento y de memoria operativa, ambas funciones ejecutivas. Cod cie diagnostico principal' t905 - secuelas de traumatismo intracraneal - diagnostico relacionado nr01: f067 - trastorno cognoscitivo leve de múltiples dominios (velocidad de procesamiento+memoria operativa).

Fecha: 16/07/2020

Especialidad: Neurología Neurocentro Folio 25

Resumen:

Mc: control.Ea: Paciente de 41 años, procedente de Pereira, convive con su madre, hermano y el sobrino, separado, tiene una hija que vive en Bogotá, estudió el bachillerato completo, trabajó hasta el 2004 como conductor repartidor de alimentos, tiene antecedente de TEC severo en el 2004, fue atropellado por una buseta presentando fractura frontoparietal izquierda y fractura antromaxilar izquierda, presentó SIRS y neumonía aspirativa, estuvo en UCI durante 28 días en estado comatoso, requirió manejo quirúrgico (craneostomía por higroma+traqueostomía) con secuelas motoras y cognitivas, hemiparesia derecha, dificultades del lenguaje tanto expresivas como comprensivas, dificultad del campo visual al lado derecho, con síntomas cognitivos particularmente en procesos de memoria. Refiere dificultad para aprender cosas nuevas, fallas atencionales persistentes, disminución en la agilidad con la que hace las cosas, dificultades para leer y para escribir ya que tuvo que cambiar de manualidad, alteraciones emocionales de tipo depresivo, irritabilidad, ya que se siente frustrado cuando no logra hacer cosas. En su tiempo libre realiza tareas domésticas, sale a caminar, maneja celular, independiente para su autocuidado, sabe manejar la plata (aunque a veces se embolata y ha perdido dinero por este motivo). Tiene buenas relaciones familiares, adecuada red de apoyo, adecuado patrón de sueño y alimentación. Niega convulsiones desconexiones del medio u otro tipo de eventos sugestivos de crisis epilépticas.**Ef:** Paciente alerta, orientado en T, E y P, con marcha autónoma con apoyo con baston, hemiparesia derecha de predominio braquial y distal (fuerza en MSD 4/5, próximal en MID 4/5 y distal 3/5 no clonus ni Hoffman. babinski derecho y aumento de los ROT en dicho hemicuerpo, con aumento del tono muscular (espasticidad), mano funcional, logra abrir y cerrar el puño, así como hacer pinza digital pero con dificultad. Presenta dislexia, disgrafia, discalculia. Nomina, aunque con aumento de la latencia de las respuestas, repite y comprende, discreta bradipsiquia. No impresiona defecto visual en el campo por confrontación.**Resumen Dx.** Paciente con secuelas de TEC severo en 2004 que dejo como secuelas hemiparesia derecha, disfasia predominantemente expresiva, discalculia, disgrafia y dislexia, así como trastornos de la función ejecutiva. **Conducta:** Escasa probabilidad de recuperación de las funciones afectadas, por el tiempo de evolución de la lesión. Terapias ocupacionales. Valorar calificación para proceso de pensión.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 01/09/2021

Especialidad: JRCIB videoconsulta

Peso: 86 kg, **talla:** 175 cm, **dominancia:** diestro (informado por paciente).

Aparente regular estado general, alerta, orientado en las tres esferas, disfasia motora leve, bradilalia, juicio y raciocinio conservados.

No signos de dificultad respiratoria, ni dolor.

Trofismo muscular simétrico en extremidades.

hemiparesia leve derecha, limitación para pinza mano derecha, disminución fuerza muscular leve, movilidad articular conservada, sin referir dolor. Marcha parética derecha, restricción para marcha en puntas y talones, postura monopodal, romberg positivo con ojos cerrados.

Ojos: estrabismo.

Fecha: 08/09/2021

Especialidad: Terapeuta Ocupacional

Se realiza tele consulta acorde a las directrices del gobierno nacional, debido a la emergencia global por pandemia Covid-19 el 08/09/2021

Hombre de 43 años, diestro, procedente del corregimiento de Arabia, Risaralda, bachiller, separado, vive con su mama, hermano y sobrino. Tiene una hija de 19 años.

Laboró en La Dulcesa, en el cargo de conductor, con antigüedad de 6 meses, hasta el accidente.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: Jose Ignacio Mateus Blanco

Dictamen:10008065 - 6547

Página 4 de 7

Con antecedente de accidente de tránsito el 29/08/2004 hace 17 años, refiere que estaba trabajando iba para su casa, iba en el colectivo para su casa, al hacer trasbordo se cae del colectivo sufrió tce, un mes en coma, en total hospitalizado cerca de 3.5 meses, sufrió fracturas, hematoma en lado izquierdo del cerebro, con hemiplejía lado derecha, bronco aspiró, le hicieron limpieza de pulmones, le hicieron traqueostomía, luego de la hospitalización lo trasladaron a Armenia Quindío a la casa de su hermana. En la EPS, recibió atención para la rehabilitación integral.

A la valoración funcional se observa hemiparesia derecha, para la marcha usa bordón con apoyo en mano izquierda, limitación para ejecución de patrones funcionales e integrales en MSD y MID, en ojos estrabismo. Independiente en sus actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, con dificultad para la movilidad y funcionalidad de brazo y la pierna derechos, debe usar bastón, pierde el equilibrio. Ayuda a su mamá en los quehaceres de la casa, tiende la cama lava la loza, no puede hacer más. Le gusta ver televisión, sale a caminar, a hacer diligencias. Orientado en persona, tiempo, lugar, se le olvidan las cosas, no se acuerda de sus amigos.

En cuanto a las discapacidades y minusvalías: DCTO 917

Para las discapacidades se asigna valor a las relacionadas con la conducta, cuidado de la persona, locomoción, disposición del cuerpo, destreza, situación, para un total de 5.2%

Para las Minusvalías se asigna valor a las relacionadas con orientación, independencia física, desplazamiento, ocupacional, integración social, autosuficiencia económica, en función de la edad, para un total de 17,5%

Fundamentos de derecho:

El presente Dictamen se fundamenta en:

Ley 100 de 1993, Sistema de seguridad social integral.

Decreto 917 de 1999, Manual único de calificación.

Ley 776 de 2002, Normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Decreto 1477 de 2014, Tablas Enfermedades Laborales.

Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el Sistema De Riesgos Laborales.

Decreto 019 de 2012, Ley anti-trámites.

Decreto 1072 de 2015, Decreto Único sector Trabajo.

Decreto 1352 de 2013, Reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

Decreto Ley 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Análisis y conclusiones:

Se trata de paciente de 43 años. Laboró como conductor de automóvil en La Dulcesa (fabricación y distribución de quesos) durante 6 meses hasta el accidente. Anteriormente en Bavaria conduciendo camiones repartidores de bebidas durante 6 meses, en total en el cargo durante dos años. Escolaridad: Bachiller. EC: Separado hace 17 años. Reside en Arabia, corregimiento de Risaralda. Presentó el 29 de agosto de 2004 accidente de tránsito, sufriendo politraumatismo, trauma craneoencefálico severo atendido en la Clínica San Pedro Claver, hospitalizado cerca de 3.5 meses, encuentran fracturas temporal y frontoparietal izquierdos, fractura antromaxilar izquierda, neumoencefalo frontoparietal izquierdo, sistema ventricular normal, edema cerebral difuso, contusión del tallo; requiriendo manejo en UCI, presentó SIRS, neumonía aspirativa, manejo con tubo de tórax por neumotórax, estuvo con ventilación mecánica por 8 días, en estado de coma durante 33 días, luego pasa a hospitalización general, requirió manejo quirúrgico, craneostomía por higroma + traqueostomía, quedando con secuelas motoras y cognitivas, hemiparesia derecha, dificultades del lenguaje tanto expresivas como comprensivas, alteración del campo visual derecho, con síntomas cognitivos con compromiso en procesos de memoria. Al egreso hospitalario se trasladó a la ciudad de Armenia, durante dos años, en programa de rehabilitación debía viajar a Pereira a las terapias físicas, regresó a Bogotá, continuando terapias física, y dice que sólo una terapia del lenguaje, no terapia ocupacional. Refiere además visión doble cuando mira a los lados, sólo ve normal cuando mira al frente; alteración de la memoria, no reconocía a los familiares, al tiempo recordó a la esposa, sabe que tiene una hija porque le dijeron. En la entrevista médica en Junta Regional, refiere como secuelas definitivas, anosmia, hemiparesia derecha, alteración marcha, usa bastón para apoyarse cuando sale, disfasia predominantemente expresiva, discalculia, disgrafía y dislexia, estrabismos; no puede correr, saltar. Dice que no ha vuelto a trabajar, en las empresas dicen que "soy un obstáculo", por eso no me dan oportunidad para trabajar. Ayuda a tareas simples de la casa, es independiente en autocuidado, en AVD, realiza diligencias sencillas, utiliza transporte público, porque está en sitio pequeño, y los conductores son más pacientes, y le ayudan, no en ciudades grandes; conoce el valor del dinero.

En valoración de oftalmología del 07/07/2020 "... antecedente de trauma craneoencefálico, hace 15 años manifiesta visión doble en la mirada hacia abajo. AV SC OD 20/50 OI 20/50. Bio: Movimiento oculares: od: limitación ++ en la mirada baja, oi: cámara anterior amplia, Angulo abierto III - IV. Cornea y cristalinos transparentes, cornea sana no tiñe con fluoresceína AO .Fo Examen bajo dilatación pupilar se encuentra: exc 5/10 adecuada emergencia vascular, zona macular sin alteraciones AO..... Dxs: otros estrabismos paráliticos, hipermetropía."

Tiene pruebas neuropsicológicas del 08 de julio del 2020: "... Resumen: Se encuentra un cuadro de deterioro cognitivo leve de múltiples dominios que involucra alteración en procesos de velocidad de procesamiento y de memoria operativa, ambas funciones ejecutivas. Cod cie diagnostico principal' t905 - secuelas de traumatismo intracraneal - diagnostico relacionado nr01: f067 - trastorno cognoscitivo leve de múltiples dominios (velocidad de procesamiento+memoria operativa)."

Valoración Neurología del 16/07/2020... Refiere dificultad para aprender cosas nuevas, fallas atencionales persistentes, disminución en la agilidad con la que hace las cosas, dificultades para leer y para escribir ya que tuvo que cambiar de manualidad, alteraciones emocionales

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: Jose Ignacio Mateus Blanco

Dictamen: 10008065 - 6547

Página 5 de 7

mano funcional, logra abrir y cerrar el puño, así como hacer pinza digital pero con dificultad. Presenta dislexia, disgrafia, discalculia. Nomina, aunque con aumento de la latencia de las respuestas, repite y comprende, discreta bradipsiquia. No impresiona defecto visual en el campo por confrontación. **Resumen Dx.** Paciente con secuelas de TEC severo en 2004 que dejó como secuelas hemiparesia derecha, disfasia predominantemente expresiva, discalculia, disgrafia y dislexia, así como trastornos de la función ejecutiva. **Conducta:** Escasa probabilidad de recuperación de las funciones afectadas, por el tiempo de evolución de la lesión. **Terapias ocupacionales.** Valorar calificación para proceso de pensión.

Se revisa y se califica pérdida de capacidad laboral por secuelas documentadas, de acuerdo con los antecedentes clínicos, paraclínicos y concepto de especialistas, por secuelas de hemiparesia derecha, disfasia, estrabismo, con el siguiente resultado:

6. Descripción del dictamen

Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
T905	Secuelas de traumatismo intracraneal	hemiparesia derecha.		
F067	Trastorno cognoscitivo leve			

Descripción de la deficiencia

Deficiencia	Valor	Capítulo	Tabla
Secuelas TCE con disfasia motora, alteración cognitiva leve, alteración función miembro superior e inferior derecho.	40,00%	11	Numerales 11.2.2, 11.2.5.1.
Diplopia inferior	9,00%	13	13.1

Total deficiencia

40,90%

Descripción de discapacidades

0,0 No discapacitado 0,1 Dificultad en la ejecución 0,2 Ejecución ayudada 0,3 Ejecución asistida, dependiente o incremental

1	Conducta	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
		0	0	0	0.1	0.1	0.2	0.1	0.2	0.2	0.2	0.2
2	Comunicación	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	Cuidado de la persona	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	Total
		0	0	0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2	0.1	0.1
4	Locomoción	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	Total
		0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
5	Disposición del cuerpo	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	Total
		0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
6	Destreza	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	Total
		0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
7	Situación	70	71	72	73	74	75	76	77	78		Total
		0	0	0	0	0	0	0	0.1	0.1	0.1	

Total discapacidad (Calificación máxima posible 20%)

5,20%

Descripción de minusvalía

Orientación	11	0,50%
-------------	----	-------

Entidad calificadoradora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: Jose Ignacio Mateus Blanco

Dictamen: 10008065 - 6547

Página 6 de 7

Independencia física	21	0,50%
Desplazamiento	32	14,00%
Ocupacional	44	10,00%
Integración social	53	1,50%
Autosuficiencia económica	64	2,00%
En función de la edad	74	2,00%

Total minusvalía (Calificación máxima posible 30%) **17,50%**

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia	40,90%
Discapacidad	5,20%
Minusvalía	17,50%
Pérdida de la capacidad laboral	63,60%

Origen: No aplica **Riesgo:** No aplica **Fecha de estructuración:** 29/08/2004

Fecha declaratoria: 17/09/2021

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:
Se estructura la invalidez en la fecha del accidente que le deja secuelas, que le generan una PCL mayor del 50% desde esa fecha, persistiendo a la fecha actual.

Nivel de pérdida: Invalidez **Muerte:** No aplica **Fecha de defunción:**

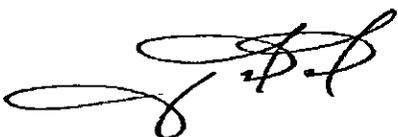
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica **Ayuda de terceros para toma de decisiones:** No aplica **Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica **Enfermedad degenerativa:** No aplica **Enfermedad progresiva:** No aplica

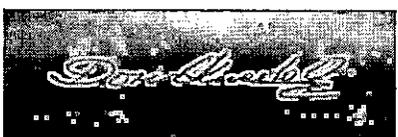
8. Grupo calificador



Ana Lucia Lopez Villegas
Médico ponente
Médica



Jorge Alberto Alvarez Lesmes
Médico



Doris Oliva Rueda Quintero
Terapeuta Ocupacional